

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0004-R

Guayaquil, 27 de enero de 2025

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 23 de septiembre del 2014, el Gerente General de CNEL EP, a esa fecha, dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008;

Que, el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 458 del 18 de junio de 2022, a través del cual el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, en todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0004-R

Guayaquil, 27 de enero de 2025

unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos;

Que, el Art. 291 del Reglamento General a la LOSNCP, determina que, en todos los casos de suspensión del plazo contractual, se deberá contar con informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador y Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere;

Que, el 21 de junio del 2024, entre CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como CONTRATANTE; y, la empresa **TENAZCOMPANY S.A** como CONTRATISTA, se suscribió el contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-024-2024**, cuyo objeto es la “**GYE CONSTRUCCIÓN DE LA ALIMENTADORA A 13.8 kV MI LOTE 3 GD**”, con un plazo total para la ejecución de este contrato de doscientos setenta (270) días, el cual se inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, notificando sobre la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria de la contratista.;

Que, a través del **Oficio No. OF002-TNZ-SML-15-08-2024** de fecha 15 de agosto del 2024, la Contratista le informa al Administrador y Fiscalizador del contrato lo siguiente: “(...) *El proyecto necesita un replanteo en ciertos tramos del proyecto, los cuales fueron especificados en los puntos anteriores, tanto a la salida de la Subestación, como en el recorrido de los postes #51, #54, #56. Además de la reubicación de las luminarias existentes para colocación de estructuras y el reemplazo o no de los pernos y aisladores pin de los postes a mantener. Una vez culminado el mismo, se procederá con la elaboración del nuevo Cronograma, ajustado al nuevo replanteo indicado.*”;

Que, en uso de sus atribuciones el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en sesión extraordinaria contenida en el Acta No. DIR-CNEL-07-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, designó al Mgs. Osmar Ángel Erazo Marín, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para ejercer el cargo antes mencionado de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

Que, mediante **informe No. CNEL-EE-2024-CBM-002** de fecha 29 de octubre del 2024, el Ing. Carlos Benavides Moreira, Fiscalizador del Contrato de la referencia, en la parte de su conclusión indica lo siguiente: “(...) *El replanteo presentado por la Contratista contempla una disminución en*

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0004-R

Guayaquil, 27 de enero de 2025

cantidades de obra en mayor proporción (\$16.991,22) que la que se da en el aumento de cantidades de obra (\$14.948,03) lo que da un saldo a favor que permite la ejecución de rubros nuevos sin necesidad de modificar los recursos económicos contemplados para el proyecto, en el caso que dichos rubros al ser valorizados por la Entidad Contratante no superen la diferencia de \$ 2.043,19. De acuerdo a los valores referenciales calculados por la Contratista, dichos rubros nuevos tendrían el valor total de \$ 1.747,29.”;

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado el 28 de octubre del 2024, ante el Dr. Javier Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, por el Mgs. Osmar Ángel Erazo Marín, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Ing. Líder Raúl Intriago Acosta, en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: “Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, en el numeral dos de la misma cláusula Tercera se lo faculta para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confiere a la máxima autoridad de las entidades contratantes en todos los procedimientos de contratación a su cargo hasta el monto de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5'000,000.00);

Que, mediante **memorando No. CNEL-GYE-EE-2024-0247-M** de fecha 11 de noviembre del 2024 el Ing. Carlos Benavides Moreira, Fiscalizador del Contrato, informa al administrador del mismo, lo siguiente: “(...) *Como resultado del replanteo del proyecto entregado por la Fiscalización mediante el informe CNEL-EE-2024-CBM-002 se estableció la necesidad de implementar rubros nuevos requeridos para la adecuada ejecución de la obra, para lo cual se ha solicitado la valorización de dichos rubros nuevos y toda vez que del resultado de dichos estudios se podrá establecer el valor de los recursos necesarios para satisfacer tales obligaciones, conforme lo establecido en el Art. 90 de la LOSCNP, se concluye que la Contratista no podrá ejecutar el proyecto mientras no se definan estos puntos para elaborar el cronograma valorizado actualizado del proyecto, por lo se recomienda la suspensión del plazo contractual, desde la fecha del 29 de octubre de 2024, hasta que se cuente con la autorización de los rubros nuevos en el contrato”;*

Que, a través del **Memorando Nro. CNEL-GYE-CTR-2024-1441-M** de fecha 23 de noviembre de 2024, el Administrador del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-024-2024, informa al Mgs. Líder Raúl Intriago Acosta, Administrador de CNEL EP, Encargado – UN GYE, lo siguiente:

“(...) como resultado del replanteo del proyecto entregado por la Fiscalización mediante Informe CNEL-EE-2024-CBM-002 y en atención a los Memorandos Nro. CNEL-GYE-EE-2024-0245-M y CNEL-GYE-EE-2024-0247-M, se establece la necesidad de ejecutar rubros nuevos requeridos para la ejecución de la obra, se solicita la



Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0004-R

Guayaquil, 27 de enero de 2025

Valorización de los siguientes rubros con el fin de definir el monto de los recursos necesarios para satisfacer el objeto del presente Contrato, conforme lo establecido en el Art. 90 de la LOSCNP: Aplomar poste Estructura monofásica de retención con aisladores de suspensión ANSI 52-1 Estructura trifásica en volada pasante para conductor #336.4 MCM en poste rectangular Estructura 1 vía vertical retención o terminal en poste rectangular Estructura 1 vía vertical pasante o tangente en poste rectangular Reubicación de transformador existente Reubicación de luminaria Reubicación de acometida en baja tensión existente Reubicación de estructura pasante 3 vías preensamblado (1PP3) Reubicación de estructura retención 3 vías preensamblado (1PR3) Reubicación de pararrayos Reubicación de cajas portafusibles Carga, transporte y descarga para retiro de poste de hormigón tubular de 14m Carga, transporte y descarga para retiro de poste metálico de 10m Retiro de estructura trifásica en volada doble retención o doble terminal Retiro de estructura monofásica pasante Así mismo, la Contratista no podrá iniciar las actividades del proyecto hasta que se obtenga el nuevo monto del contrato incluyendo la valorización de los rubros nuevos y la diferencia en cantidades de obra. Por tanto, en calidad de Administrador del contrato CNEL-GYE-AJ-01-024-2024, solicito a Ud. como Máxima Autoridad la Valorización de los Rubros Nuevos y la Suspensión del Contrato desde el 29 de octubre de 2024 hasta que se obtenga el nuevo monto del contrato.”;

Que, mediante nuevo Informe contenido en **memorando No.**

CNEL-GYE-CTR-2025-0044-M de fecha 10 de enero del 2025, suscrito por el Administrador del contrato Ing. Johnny Noé Pico Briones, y dirigido al Mgs. Líder Raul Intriago Acosta, Administrador de CNEL EP, Encargado – UN GYE, indica lo siguiente:

“(…) Mediante informe No. CNEL-EE-2024-CBM-002 del 29 de octubre de 2024 la Fiscalización indica que el replanteo presentado y elaborado incluye variación (disminución y aumento en cantidades de obra del presupuesto referencial, y asimismo, la ejecución de rubros nuevos que no han sido considerados en el presupuesto referencial. En su conclusión indica lo siguiente: La diferencia de cantidades de obra producto de este replanteo conlleva un incremento del valor del proyecto sobre el monto contratado en un valor de \$ 5.549,98. Este incremento corresponde a un 4.78% del valor del contrato, sin contar los rubros nuevos. (...) Mediante memorando No. CNEL-GYE-EE-2024-0247-M de fecha 11 de noviembre de 2024, remitido por el fiscalizador Ing. Carlos Benavides recomienda la Suspensión del plazo contractual desde la fecha 29 de octubre de 2024, hasta que se cuente con la autorización de los rubros nuevos en el contrato. Conclusión: (...) debido al Oficio Nro. OF002-TNZ-SML-15-08-2024 motivado por la compañía Contratista, revisado y analizado por el Fiscalizador mediante Informe CNEL-EE-2024-CBM-002 y en atención al Memorando Nro CNEL-GYE-EE-2024-0247-M, solicito a Ud. como Máxima Autoridad autorizar la Suspensión del Plazo contractual desde el 29 de octubre de 2024 hasta que se obtenga contestación al Memorando Nro. CNEL-GYE-CTR-2025-0042-M.

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0004-R

Guayaquil, 27 de enero de 2025

Cabe recalcar, que la Contratista no podrá iniciar las actividades del proyecto hasta que se obtenga el nuevo monto del contrato incluyendo la valorización de los rubros nuevos solicitados en el Memorando Nro. CNEL-GYE-CTR-2025-0042-M (...);

Que, mediante **Memorando No. CNEL-GYE-AJ-2025-0036-M** de fecha 15 de enero del 2025, el Ab. José Antonio Vélez Parra, Director Jurídico, Encargado de CNEL EP - GYE emitió su respectivo pronunciamiento, el que en su parte pertinente dice lo siguiente: *“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN: Es preciso enfatizar que el presente criterio jurídico se lo realiza de acuerdo a lo informado por el Administrador y el Fiscalizador del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-024-2024, respecto a la solicitud de suspensión del plazo de ejecución del presente contrato que han propuesto, fundados en las causas técnicas que ambos esgrimen en sus respectivos informes. Por consiguiente, en atención a las causas que se indican en el Informe técnico No. CNEL-EE-2024-CBM-002 de fecha 29 de octubre del 2024, suscrito por el Fiscalizador del Contrato Ing. Carlos Benavides Moreira; y, en el Informe emitido por el administrador del contrato en mención, Ing. Johnny Noé Pico Briones, y contenido en su memorando No. CNEL-GYE-CTR-2025-0044-M de fecha 10 de enero del 2025, esta Dirección Jurídica considera admisible en derecho el pedido de suspensión del plazo contractual recomendado por dichos funcionarios, la que deberá ser autorizada en Resolución administrativa expedida por la máxima autoridad de esta Unidad de Negocio, y notificada en legal y debida forma a la Contratista, acorde con lo dispuesto en el art. 291 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*. Mediante correo electrónico de fecha 23 de enero de 2025 el Administrador de la UNGYE dispuso al Director Jurídico, lo siguiente: *“Autorizado”* ; En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta Autoridad;

RESUELVE:

Art. 1.- Sobre la base a los informes favorables y recomendaciones emitidas por el fiscalizador y el administrador del contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-024-2024**, suscrito con la contratista **TENAZCOMPANY S.A.** cuyo objeto es la **“GYE CONSTRUCCIÓN DE LA ALIMENTADORA A 13.8 kV MI LOTE 3 GD”**, al amparo de lo dispuesto en el art. 291 reformado del Reglamento General de la LOSNCP y acogiendo su recomendación se ratifica y autoriza la suspensión del plazo de ejecución del referido contrato, a partir del 29 de octubre de 2024, hasta que se reciba la valorización de los rubros nuevos a los que se han referido en sus respectivos informes.

Art. 2.- Notificar del contenido de la presente Resolución al Departamento de Adquisiciones, al Administrador; y al Fiscalizador del Contrato, para que este último proceda con la notificación correspondiente a la contratista a través de la Secretaria General de esta Unidad de Negocio.



Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0004-R

Guayaquil, 27 de enero de 2025

Art. 3.- Publicar la presente resolución a través del portal institucional del Sercop www.compraspublicas.gob.ec y la página institucional de la entidad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lider Raul Intriago Acosta
ADMINISTRADOR UN CNEL, ENCARGADO - GYE

Anexos:

- cnel-gye-aj-2025-0036-m.pdf
- cnel-gye-ctr-2024-1441-m0591467001737992569.pdf
- cnel-gye-ctr-2025-0044-m0790649001737992575.pdf
- cnel-gye-ee-2024-0247-m0774314001737992585.pdf
- of002-tnz-2024-levantamiento_signed0210984001737992595.pdf

Copia:

Señor Magíster
Jose Antonio Velez Parra
Director Jurídico, Encargado - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

Señor Licenciado
Christian Xavier Gutierrez Morales
Técnico en Documentación - GYE

Señor Ingeniero
Carlos Elicio Benavides Moreira
Profesional de Ingeniería y Diseño - GYE

Señorita Magíster
Patricia Cristina Vinueza Mancero
Profesional Jurídico - GYE

Señorita Abogada
Renata Gabriela Castañeda Cornejo
Técnico de Servicios Logísticos y Generales - GYE

Señora
Maricela Concepcion Flores Garcia
Asistente Ejecutiva ADM - GYE

Señor Magíster
Rene Aniano Corozo Koroleva
Líder de Planificación, Encargado - GYE



Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2025-0004-R

Guayaquil, 27 de enero de 2025

scgl/jg/jv